



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2014-2015. (2014061057)

La Orden de 28 de abril de 2009 (DOE n.º 88, de 11 de mayo), de la Consejería de Educación, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2014 (DOE n.º 95, de 20 de mayo) regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud del apartado 2.º de su artículo 4 se atribuye a la Secretaría General de Educación la competencia para convocar, cada curso escolar, la admisión y matriculación del alumnado.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el Ordenamiento Jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

Convocar la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2014-2015, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2014.

Segundo. Requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 28 de abril de 2009, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2014, para acceder a las enseñanzas de idiomas, será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año que comience los estudios. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. El título de bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.
3. El alumnado que acredite haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe, al inicio de las enseñanzas de idiomas en el curso correspondiente en las Escuelas Oficiales de Idiomas, estará habilitado para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe.
4. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas, en los siguientes supuestos:
 - a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, siempre que no se haya superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y/o el límite de convocatorias establecido para la superación de cada nivel.



- b) El alumnado presencial del curso anterior si cambia de domicilio, de centro, de estudios, o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrá necesidad de realizar nuevo proceso de admisión del mismo idioma en otra Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.
5. El alumnado que por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial, será considerado, sólo a efectos de admisión, como alumnado de nuevo ingreso.
 6. El alumnado que proceda de la enseñanza a distancia o desee cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, deberá ser considerado como alumnado de nuevo ingreso, a efectos de admisión, con sujeción a las normas que, en este sentido, se establecen en la Orden de 28 de abril de 2009 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 16 de mayo de 2014.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que corresponda, de conformidad con el artículo 2 de la Orden de 16 de mayo de 2014 que modifica el artículo 4 de la Orden de 28 de abril de 2009, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II a la presente resolución e irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente y se presentarán en la sede de ésta, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. De igual modo, la solicitud podrá cumplimentarse además a través de los formularios de Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>. Para ello, el usuario deberá autenticarse en la plataforma mediante la clave de acceso.

Los solicitantes que ya posean clave de acceso a dicha plataforma deben utilizarla para hacer uso de la Secretaría Virtual. Aquellos que no posean clave podrán obtenerla a través del enlace Secretaría Virtual en la citada dirección web, rellenando el formulario de solicitud de acceso al efecto. En este caso, será imprescindible una vez cumplimentada la solicitud, imprimirla, firmarla y presentarla junto con el resto de la documentación en la Escuela Oficial de Idiomas que soliciten y enviarla a la misma mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo que se establece el apartado siguiente de la presente Resolución.

3. Podrán admitirse solicitudes de alumnado de otras nacionalidades para cursar cualquier idioma que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas, siempre que la lengua de dicha nacionalidad sea diferente a la solicitada.



4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane advirtiéndole que, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 42 de la citada Ley.

Cuarto. Plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 28 de abril de 2009, en la nueva redacción dada por la Orden de 16 de mayo de 2014, las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria.

Quinto. Baremación.

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se disponga de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: situación académica, miembros de familia numerosa y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios, es el establecido en el Anexo I de la presente Resolución.
2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual de la unidad familiar, cuya valoración, se realizará tomando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducida en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes. A tales efectos, el criterio de renta de la unidad familiar, se acreditará de la forma siguiente:
 - a) Si el alumno o el padre, madre o tutor del alumno menor de edad, autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para que ésta recabe de oficio datos tributarios a la Agencia Tributaria, deberá rellenar la autorización que se recoge en el Anexo III de la presente resolución.
 - b) En el caso de que no se conceda dicha autorización, se deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2012.

Si la Agencia Tributaria no dispone de la información de carácter tributario, se deberá aportar, previo requerimiento del Director del centro, certificación de haberes, declaración jurada o documentos que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2012.

3. Si permaneciera el empate, se recurrirá al sorteo público.

Sexto. Matrícula.

1. La matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la modalidad presencial se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 28 de abril de 2009, en la nueva redacción dada por la Orden de 16 de mayo de 2014.
2. En todo caso, al objeto de proceder a formalizar la matrícula, junto con la solicitud de matriculación formulada, de conformidad con el modelo establecido que figura como Anexo



IV a la presente resolución, se adjuntará el justificante de haber ingresado el precio público determinado para este concepto.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de mayo de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



ANEXO I

BAREMO PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

		PUNTOS
I. SITUACIÓN ACADEMICA <small>(Valorar y puntuar uno solo de los distintos supuestos)</small>	A) Solicitantes en las siguientes situaciones:	3
	- Alumnado que curse Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su centro de estudios, como primer idioma.	
	- Alumnado de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	
	- Alumnado del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad como primer idioma.	
	- Alumnado determinado en los tres puntos precedentes de este apartado, que durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	4
- Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.		
	B) Resto de solicitantes:	1
	II. FAMILIA NUMEROSA	1
	III. DISCAPACIDAD	1
	IV. RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE	



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

DATOS DEL SOLICITANTE (Escribir con letras mayúsculas)	
Apellidos y nombre del alumno	N.I.F.
PAÍS	
Provincia	Población
Código Postal	Teléfono
Domicilio	E-mail
NACIMIENTO PAÍS	
Provincia	Población
Fecha de nacimiento	Sexo HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>
EN CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD	
Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal	N.I.F.

SOLICITUD DE PLAZA

1º IDIOMA	CURSO						HORARIO		Solicitud condicionada a :
	1ºNB	2ºNB	1ºNI	2ºNI	1ºNA	2ºNA	MAÑANA	TARDE	
.....	<input type="checkbox"/>	-Prueba de Nivel <input type="checkbox"/>							
									-Exámenes libres <input type="checkbox"/>
									-Programa That´s English ! <input type="checkbox"/>
									-Bachillerato <input type="checkbox"/>
2º IDIOMA	CURSO						HORARIO		Solicitud condicionada a :
	1ºNB	2ºNB	1ºNI	2ºNI	1ºNA	2ºNA	MAÑANA	TARDE	
.....	<input type="checkbox"/>	-Prueba de Nivel <input type="checkbox"/>							
									-Exámenes libre <input type="checkbox"/>
									-Programa That´s English ! <input type="checkbox"/>
									-Bachillerato <input type="checkbox"/>

BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS

		Rellenar por el solicitante	Rellenar por la Administración
SITUACIÓN ACADÉMICA	A) Solicitantes en las siguientes situaciones:		
	Alumnos que cursen: Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que están cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	3 puntos	
	Alumnos de Enseñanzas Artísticas, que hayan superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su Centro de estudios, como primer idioma.	3 puntos	
	Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad, como primer idioma.	3 puntos	
	Los alumnos reseñados en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	3 puntos	
VALORAR Y PUNTUAR UNO SOLO DE LOS DISTINTOS SUPUESTOS	Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias	4 puntos	
	B) Resto de solicitantes	1 punto	
	FAMILIA NUMEROSA	1 punto	
	PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	1 punto	
	TOTAL		

RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE (rellenar por la administración)

Firma del/la alumno/a, (o padre/madre /tutor/a legal, si se es menor de edad).

Fdo.:

Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura para comprobar los datos de identidad del solicitante. (Dicha autorización no es obligatoria, de no prestarse será necesario aportar fotocopia compulsada de documento o tarjeta de identidad).

Participa en baremación por renta y presenta Anexo III

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo s/nº Módulo 5 - 4ª Planta 06800-MÉRIDA)

Sr./Sra. DIRECTORA DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF)

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, por razón del proceso de admisión en la Escuela Oficial de Idiomas de..... en relación con el/la alumno/a

La presente autorización se otorga a los efectos del procedimiento de admisión en Escuelas Oficiales de Idiomas convocado mediante Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en Escuelas Oficiales de Idiomas, modificada por la Orden de 16 mayo 2014, y en aplicación de lo previsto por la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que aprueba Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.l.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: Datos que posea la Agencia Tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2012.

DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNO Y SE AUTORIZA SU CONSULTA

PARENTESCO CON EL ALUMNO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	FIRMA

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar son los siguientes

PARENTESCO	NOMBRE	APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA NACIMIENTO

En, a de de 20__
Firma del padre, madre, o tutor del alumno

SR./ SRA DIRECTOR/ A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE.....



Nota: La autorización concedida por el/los firmante/s puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO IV
SOLICITUD DE MATRÍCULA EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

MATRÍCULA OFICIAL Curso 20.... / 20....

DATOS PERSONALES

Form fields for personal data: Número de Expediente, D.N.I./N.I.E., Apellido, Nombre, Sexo (HOMBRE, MUJER), Fecha de Nacimiento

DATOS LUGAR DE NACIMIENTO

Form fields for birthplace: País, Nacionalidad, Provincia, Comunidad Autónoma, Población

DATOS LUGAR DE RESIDENCIA (Preferentemente domicilio familiar)

Form fields for residence: País, Provincia, Comunidad Autónoma, C.P., Población, Domicilio, Teléfono, E-mail

RELLENAR SOLO MENORES DE EDAD

Form fields for minors: Nombre y apellidos del padre, madre o tutor/a legal, D.N.I./N.I.E., Dirección, Teléfono, Población, Código Postal

DATOS ACADÉMICOS

Marque idioma/s, curso/s y horario/s en los que desea matricularse.

Table with columns: IDIOMA, NIVEL BÁSICO (1º, 2º), NIVEL INTERMEDIO (1º, 2º), NIVEL AVANZADO (1º, 2º), HORARIO. Rows include Alemán, Español, Francés, Inglés, Italiano, Portugués.

En..... adede 20.....

Fdo: _____
Firma del alumno/a. (En caso de ser menor , el padre, madre o tutor/a legal)

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

SR./SRA. DIRECTORA/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE